

AVISO No 454

07 de septiembre 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA ELIZABETH GALVIS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Oficio PQRDS 3687 del 29 de agosto de 2022**

Persona a notificar: **MARIA ELIZABETH GALVIS**

Dirección de notificación usuario **CARRERA16 #12-23 LOCAL 8**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Armenia, 07 de septiembre de 2022

Señor (a):

MARIA ELIZABETH GALVIS

Dirección:

CARRERA16 #12-23 LOCAL 8

Celular: 310 403 5961

Matrícula No.117363

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **454** de la **Oficio PQRDS 3687 del 29 de agosto de 2022**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.454** del **Oficio PQRDS 3687 del 29 de agosto de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 117363"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

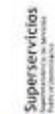
Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



OFICIO PQRDS No.3687

Armenia, Q. 29 de agosto de 2022

Señor (a):

MARIA ELIZABETH GALVIS

Dirección: CARRERA 16 # 12-23 LOCAL 8

Cel: 310 403 5961

Matricula No.117363.

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta a Petición Radicado **2022PQR140015** Recibida el 24 de agosto de 2022.

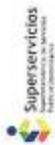
Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición referida en el asunto, es menester de la entidad informarle, que verificado en el sistema de la entidad comercial, se evidencia que la usuaria constantemente incurre en causal de incumplimiento del pago oportuno de la facturación por la prestación de los servicios, motivo por el cual al momento de realizar el pago es un monto alto por la acumulación de la deuda.

Código Conciliación	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo	Fecha Creacion
1904202221001	34108120	\$692.143	2022-04-19 12:00:00	2022-04-19 10:22...
1108202121009	33235334	\$300.604	2021-08-11 12:00:00	2021-08-11 09:50...
0102202121006	32332382	\$560.867	2021-02-01 12:00:00	2021-02-01 10:56...
0411202021002	32041071	\$300.000	2020-11-04 12:00:00	2020-11-04 12:36...
3001202021006	30842810	\$108.333	2020-01-30 12:00:00	2020-01-30 11:53...
030120207917	30714431	\$149.816	2020-01-03 12:00:00	2020-01-07 09:01...
091220197917	30600220	\$103.416	2019-12-09 12:00:00	2019-12-10 08:15...
0611201921007	30548092	\$100.000	2019-11-06 12:00:00	2019-11-06 09:00...
2904201921001	29750149	\$331.907	2019-04-29 12:00:00	2019-04-29 05:05...

Que, a la fecha el predio identificado con **matrícula No.117363** presenta deuda de saldo corriente por valor de **TRESCIENTOS SETENTA MIL VEINTIUN PESOS MCTE \$370.021** correspondiente a cinco (5) cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y a los valores por conceptos de corte y reconexión del servicio.

Que, el Decreto 302 del 2000 **Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, establece lo siguiente sobre el tema particular y concreto:**



Artículo 26. Suspensión por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos, en los siguientes eventos:

26.1 La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora de los servicios públicos, sin exceder en todo caso de tres (3) períodos de facturación del servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto. La reincidencia de esta conducta en un período de dos (2) años, dará lugar al corte del servicio.

Que, la ley 689 de 2001 en su **Artículo 19.** Modificase el artículo [140](#) de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: establece lo siguiente:

"Artículo 140. Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 117363**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4915	231	229	2	-1	NORMAL	18/08/2022
4896	229	228	1	-1	NORMAL	17/07/2022
4877	228	227	1	-1	NORMAL	15/06/2022
4858	227	226	1	-1	NORMAL	16/05/2022
4839	226	225	1	-1	NORMAL	19/04/2022

Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura.

Matrícula 117363.

Que, los consumos y vertimiento facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 117363.**



Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la factura **No.59335317**, por la cual reclama la usuaria, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 117363**.

Que, se recomienda a la peticionaria, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 117363**.

Que, en razón de lo anterior no es posible acceder a su pretensión de realizar descuentos y/o ajustes en las facturas **No.58338652 No.58687665 No.59042488 No.59390961 No.59741588** pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio y el servicio de aseo se factura sobre una unidad pequeño productor comercial tipo 1 correspondiente al uso del predio.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

